



DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 2 CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19

CONSIDERANDO que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach;

CONSIDERANDO que, el 1 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis, emitió el Decreto Ejecutivo 20-51 en el que se ordenó al Departamento de Salud de la Florida emitir una Emergencia de Salud Pública; y

CONSIDERANDO que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia para el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19, y

CONSIDERANDO que el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

CONSIDERANDO que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia mundial por la propagación de COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO que, actualmente, no existe vacuna ni medicamento en el mercado que combata la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, para reducir la propagación de la COVID-19, los Centros de control y prevención de las enfermedades ("CDC") de los Estados Unidos y el Departamento de Salud del Estado de la Florida ("FDOH") recomiendan la implementación de estrategias de mitigación comunitaria para aumentar la contención del virus, lo que incluye la cancelación de reuniones masivas y el distanciamiento social entre personas en reuniones pequeñas;

CONSIDERANDO que las restricciones para las reuniones y el uso del distanciamiento social para prevenir la transmisión de la COVID-19 son de especial importancia para las personas de sesenta (60) años o más y para las personas con afecciones médicas crónicas, debido a que dichas poblaciones son las que se encuentran en riesgo más elevado de sufrir enfermedad grave, hospitalización y muerte a causa de la COVID-19. A pesar de ello, parece que todas las personas, independientemente de la edad o el estado de la salud, se ven amenazadas por la COVID-19 y podrían transmitir el virus de la COVID-19, incluso, si no manifiestan síntomas; y

CONSIDERANDO que la cantidad de casos de COVID-19 sigue aumentando y el objetivo de los CDC y el FDOH es aminorar la propagación del virus de COVID-19 al exigir y solicitar condiciones de distanciamiento social y al instar a todas las personas mayores de 60 años y a las personas con afecciones crónicas de la salud a que permanezcan en sus casas, y al instar y recomendar que todas las personas de todas las edades eviten concentrarse en grupos y permanezcan en sus casas a menos que presten servicios esenciales para la comunidad; y

CONSIDERANDO que el área del Sur de la Florida, comprendida por tres condados, el condado de Miami-Dade, el condado de Broward y el condado de Palm Beach, es una comunidad lindante con continuidad comercial y cultural y que, tanto el condado de Broward como el condado de Miami-Dade han observado aumentos constantes en la cantidad de casos de COVID-19 lo que ha causado gran preocupación en las autoridades de la salud pública con respecto a la importancia de mantener el distanciamiento social, de mantener a los adultos mayores en las casas, de lavarse las manos y de practicar buena higiene y de cumplir las estrategias de mitigación anticipadas por los CDC;

CONSIDERANDO que, el 22 de marzo de 2020, el condado de Palm Beach emitió su Decreto de Seguridad Pública número 1 en relación con la COVID-19 por medio del cual, entre otras cosas, en virtud del subsección dos (2) el condado de Palm Beach cerró todos los muelles, las rampas, los puertos deportivos y todos los demás lugares utilizados para que zarpen embarcaciones recreativas; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach emitió su Decreto número 2020-1a en relación con la COVID-19 que modifica y esclarece el Decreto del 22 de marzo de 2020 y ordena el cierre de todos los muelles, las rampas, los puertos deportivos y los demás lugares utilizados para que zarpe cualquier embarcación con fines

recreativos con el objeto de mitigar el soslayamiento de las exigencias de distanciamiento social; y

CONSIDERANDO que este Decreto de Emergencia es necesario debido a la propensión del virus a transmitirse de persona a persona y, también, porque el virus se adhiere a las superficies por períodos prolongados;

CONSIDERANDO que la operación continua de negocios esenciales es necesaria para proporcionar bienes y servicios al público, permitir que la población esté saludable y garantizar el abastecimiento de suministros; y

CONSIDERANDO que este Decreto de Emergencia es necesario para proteger la vida, la salud, el bienestar y la seguridad de los residentes del condado de los efectos devastadores de esta pandemia,

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE SE DECRETA, conforme al Artículo II, Sección 9-35, del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach, lo siguiente:

Sección 1. Este Decreto de Emergencia es complementario y se incorpora a los Decretos Ejecutivos emitidos por el gobernador DeSantis, que incluyen, de manera irrestricta, los Decretos Ejecutivos 20-70, 20-71, 20-72 y 20-83 y todo Decreto Ejecutivo adicional que pueda emitir el gobernador DeSantis o el Presidente y que puedan aplicarse al condado de Palm Beach.

Sección 2. Este Decreto de Emergencia se aplica a las áreas incorporadas y no incorporadas dentro del condado de Palm Beach, pero no tiene aplicación fuera del condado de Palm Beach.

Sección 3. Se ordena que todos los locales de venta minorista y comerciales no esenciales (es decir, todos los que no se consideran expresamente esenciales como se indica en la Sección 4 a continuación) se cierren, excepto en la medida necesaria para realizar Operaciones básicas mínimas. "Operaciones básicas mínimas" significa las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario, preservar la condición de la planta y los equipos, participar en el envío en línea de bienes sin permitir el acceso a clientes al negocio, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, y favorecer a empleados que trabajan de forma remota, siempre que dichas Operaciones básicas mínimas garanticen que los empleados y las personas que interactúan con tales negocios y dentro de estos practiquen el distanciamiento social y todas las demás medidas según lo recomendado por los CDC y el FDOH.

Sección 4. Los siguientes rubros minoristas y comerciales se consideran esenciales y los locales existentes de los negocios minoristas y comerciales de estos rubros pueden permanecer abiertos, pero son responsables y deben garantizar que los empleados y todas las personas que interactúen con dichos negocios o y dentro de ellos practiquen el distanciamiento social y todas las demás medidas según lo recomendado por los CDC y el FDOH. Asimismo, deben prestar especial cuidado y atención para salvaguardar a todas las personas de más de 60 años que puedan entrar en contacto con el negocio o trabajen allí; y

a. Excepto en la medida en que lo impida el Decreto Ejecutivo 20-70, 20-71, 20-72, 20-83 o todo Decreto Ejecutivo emitido antes o posteriormente, o un decreto del Presidente, los proveedores de la salud y las operaciones de salud pública, incluidas, de manera irrestricta: hospitales; consultorios de médicos y dentistas; centros de atención urgente, clínicas y centros de rehabilitación; fisioterapeutas; profesionales de la salud mental; psiquiatras; terapeutas; servicios de investigación y laboratorio; bancos de sangre, centros de cannabis medicinal; equipos médicos, dispositivos, además de otros fabricantes y proveedores de atención médica; proveedores de servicios de salud reproductiva; centros de cuidado de la vista; proveedores de servicios de atención

médica a domicilio; proveedores para casos de consumo de estupefacientes; servicios de transporte médico; y farmacias;

b. Tiendas de comestibles, mercados de agricultores, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, almacenes y otros establecimientos dedicados principalmente a la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, productos para bebés, productos para mascotas, licores, carnes frescas o congeladas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esta autorización para permanecer abierto incluye tiendas que venden comestibles y, también, venden otros productos no comestibles y productos necesarios para mantener las operaciones de seguridad, saneamiento y operaciones críticas de residencias y otras estructuras;

c. Negocios dedicados al cultivo y cría de alimentos, lo que incluye la agricultura, la ganadería y la pesca;

d. Negocios que ofrecen alimentos, vivienda, servicios sociales y otras necesidades vitales para personas económicamente desfavorecidas o con necesidades;

e. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación;

f. Gasolineras, concesionarios de automóviles nuevos y usados, y establecimientos de repuestos para automóviles, reparación de automóviles, entre otros;

g. Bancos e instituciones financieras relacionadas, incluidas las compañías de seguros y las casas de empeño;

h. Ferreterías, tiendas de jardinería y de materiales de construcción;

i. Contratistas y otros oficios, administración y mantenimiento de edificios (incluidas las empresas de limpieza que prestan servicios a empresas comerciales), empresas de seguridad doméstica, restauración de daños por incendios e inundaciones, peritos de averías públicos, personal de reparación de electrodomésticos,

exterminadores de plagas y otros proveedores que prestan servicios necesarios para mantener el seguridad, el saneamiento y las operaciones esenciales de residencias y otras estructuras;

j. Negocios que principalmente proporcionen servicios de correo, logística, carga y envío, que incluyen servicios postales;

k. Universidades privadas, escuelas de oficios y universidades técnicas, pero solo según sea necesario para facilitar el aprendizaje en línea o a distancia, realizar investigaciones esenciales o desempeñar funciones esenciales, y residencias universitarias, terciarias o de universidades técnicas, pero solo en la medida necesaria para alojar a los estudiantes que no pueden regresar a sus hogares;

l. Lavanderías, lavanderías en seco y proveedores de servicios de lavandería;

m. Restaurantes y otros establecimientos en donde se preparan y sirven alimentos, pero sujeto a las restricciones y requisitos de los Decretos Ejecutivos del gobernador existentes o emitidos posteriormente, que incluyen, de manera irrestricta, los Decretos Ejecutivos 20-68, 20-70, 20-71 y 20-83. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros de la población pueden continuar haciéndolo con la condición de que la comida se entregue para que los estudiantes o los miembros de la población la recojan y la lleven. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de comidas en virtud de esta exención no permitirán que las comidas se ingieran en el sitio donde se entregan ni en ningún otro sitio de reunión que estas entidades controlen;

n. Negocios que suministran principalmente productos de oficina necesarios para que las personas trabajen desde su casa (pero sin incluir los negocios que principalmente venden o alquilan muebles a menos que la empresa opere únicamente en línea);

o. Negocios que abastecen principalmente a otros negocios esenciales, como se indica en este Decreto de Emergencia, con el respaldo o los suministros necesarios para

operar, y que no interactúan con el público en general. Esto incluye empresas de seguridad cibernética (pero no incluyen negocios que, principalmente, venden o arriendan muebles a menos que el negocio brinde solo servicios en línea);

p. Negocios que principalmente envían o entregan productos comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a los residentes;

q. Líneas aéreas, taxis y otros prestadores de servicios de transporte privado que ofrezcan servicios de transporte en automóviles, camiones, botes, autobuses o trenes;

r. Negocios que presten servicios de cuidado a domicilio de personas mayores, adultos o niños;

s. Residencias para ancianos, hogares de ancianos, centros de cuidado diurno para adultos y ambientes domiciliarios o residenciales para adultos, personas mayores, niños o personas con discapacidades o enfermedades mentales, siempre que dicho negocio sea responsable y garantice el cumplimiento de todas las pautas de los CDC y el FDOH y haya capacitado a los empleados, contratistas y visitantes respecto de los requisitos de los CDC y el FDOH; y

t. Negocios que brindan servicios profesionales, tales como servicios legales o contables, en la medida en que dichos servicios se presten de acuerdo con las pautas de los CDC y el FDOH de cumplir con los requisitos de distanciamiento social para empleados y clientes, y no permitir el conglomerado de grupos de clientes o empleados;

u. Negocios de cuidado de jardines y piscinas, incluidos los servicios residenciales de cuidado de piscinas y jardines, siempre que todos los empleados reciban capacitación sobre las pautas de los CDC y el FDOH, que incluye el distanciamiento social, y siempre que dichas empresas sean responsables de garantizar el cumplimiento de dichas pautas y, en particular, de las pautas asociadas con las interacciones con clientes de más de 60 años;

v. Establecimientos de cuidado de niños que brinden servicios que permitan a los empleados exentos en este Decreto de Emergencia trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, los establecimientos de cuidado de niños deben funcionar en las siguientes condiciones: El cuidado de niños debe realizarse en grupos estables de 10 o menos (incluidos los proveedores de cuidado de niños del grupo); los niños y los proveedores de cuidado de niños no deben cambiar de un grupo a otro; si, en un mismo establecimiento, se atiende a más de un grupo de niños, cada grupo deberá estar en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán ni interactuarán entre sí. Se deben limpiar y desinfectar todos los equipos de juegos utilizados por un grupo de niños antes de que los use otro grupo de niños. No se permitirá que ningún niño que presente síntomas relacionados con la enfermedad COVID-19 permanezca en el establecimiento de cuidado de niños;

w. Negocios que funcionan en cualquier aeropuerto, puerto u otra instalación gubernamental, salvo lo provisto en Decreto Ejecutivo 20-71 emitido por el Gobernador, la cual requiere que todos los restaurantes y locales de comidas autorizados según los Capítulos 500 y 509 suspendan el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas en sus instalaciones y excepto los negocios que funcionan en dependencias del condado de Palm Beach para los cuales ya se emitieron, o se emitirán, directivas por separado;

x. Proveedores de servicios de logística, incluidos depósitos, consolidadores de transporte, fumigadores y manipuladores;

y. Proveedores de telecomunicaciones, que incluye venta de computadoras o dispositivos de telecomunicaciones y entrega a domicilio;

z. Negocios encargados de la provisión de gas propano o natural;

aa. Negocios encargados de la provisión de espacios para oficina y soporte administrativo necesarios para realizar cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente;

bb. Sitios de construcción abiertos, independientemente del tipo de edificio;

cc. Negocios que brindan servicios arquitectónicos, de ingeniería o de agrimensura, pero solo relacionados con proyectos de construcción en curso en los que la construcción ya haya comenzado y siempre que dicho negocio funcione según las medidas recomendadas por Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud de la Florida (FDOH, por sus siglas en inglés) respecto del distanciamiento social.

dd. Fábricas, depósitos, instalaciones de fabricación, plantas embotelladoras y otras instalaciones de cadena de suministros usadas para productos y sectores críticos del mercado interno de EE. UU.;

ee. Servicios de gestión de residuos, incluidos los negocios encargados principalmente de la recolección y el desecho de residuos;

ff. Hoteles, moteles y otros establecimientos comerciales de alojamiento y alquileres temporarios para vacaciones, sujeto a las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 20-70 emitido por el Gobernador. Los hoteles y otros establecimientos comerciales de alojamiento no deberán aceptar reservas nuevas para personas que no sean Inquilinos Críticos. "Inquilinos Críticos" se definen como: (1) profesionales de atención médica; (2) primeros intervinientes; (3) miembros de la Guardia Nacional; (4) agencias de orden público; (5) empleados del gobierno estatal o federal; (6) miembros de tripulación de aerolíneas; (7) pacientes; (8) familiares de pacientes; (9) periodistas; (10) otras personas que brindan servicios directos en respuesta a la COVID-19; (11) residentes o visitantes desplazados; (12) personas que utilizan hoteles como alojamiento transitorio; (13) personas que se refugian en hoteles debido a violencia doméstica; (14) empleados, proveedores de servicios y contratistas de hoteles; o (15) individuos que, por cualquier motivo, no pueden residir temporalmente en sus hogares debido a circunstancias urgentes;

gg. Veterinarias y guarderías para mascotas;

hh. Morgues, funerarias, crematorios y cementerios, incluidos los servicios de funeral y cremación y los proveedores de suministros funerarios para proveedores de servicios funerarios y servicios relacionados como servicio de transporte del cuerpo o eliminación de residuos y servicios y proveedores de servicio relacionados con la donación de órganos;

ii. Tiendas de suministros para armas de fuego y municiones:

jj. Negocios que brindan servicios al gobierno local, estatal o federal, conforme a un contrato u orden celebrados con dicho gobierno y siempre que dichos servicios estén relacionados directamente con una respuesta gubernamental ante la crisis de la COVID-19;

kk. Cualquier negocio que emplee cinco (5) o menos personas, incluida la administración y los propietarios, en el que los empleados no tengan contacto regular con el público en general durante el curso normal del negocio y el negocio pueda llevar a cabo su actividad de manera tal que cumpla con el distanciamiento social y otros requisitos de decretos ejecutivos anteriores, salvo en la medida en que resulte contradictorio a cualquier Decreto Ejecutivo o reglamento emitido por el Gobernador de Florida, el estado o cualquier autoridad federal;

ll. Servicios de generación y distribución eléctrica; y

mm. Servicios de mudanza, almacenamiento y traslado.

nn. Servicios de aseo personal como peluquerías y salones de manicura que pueden brindar servicio personal con equipo de protección personal a través de citas individuales y que cumplan, por completo, con las directivas de los CDC y el FDOH.

Sección 4. No obstante lo anterior y además de las Operaciones Básicas Mínimas permitidas, todos los negocios comerciales y de venta minorista pueden realizar teletrabajo de modo que los empleados de un negocio puedan interactuar entre ellos o con clientes solo a través de medios electrónicos o telefónicos y brindar servicios o

productos a través de medios electrónicos o servicios de correo, envío o entrega. Esto incluye inmobiliarias que no realizarán jornadas a puertas abiertas, pero que pueden permanecer abiertas en la medida en que la actividad pueda llevarse a cabo de manera remota y electrónica y de acuerdo con los requisitos de los CDC y el FDOH para cerrar y finalizar transacciones existentes en curso.

Sección 5. Este decreto no afecta ni limita el funcionamiento del condado de Palm Beach, las municipalidades, el Distrito Escolar del condado de Palm Beach ni ninguna otra entidad gubernamental local del condado de Palm Beach ni ninguna dependencia u oficina estatal o federal.

Sección 6. Este decreto no limita la cantidad de personas que pueden estar presentes físicamente y prestando servicios in-situ relacionados con el funcionamiento de un negocio esencial, salvo se establezca expresamente en este decreto o, de lo contrario, esté regido por cualquier decreto o reglamento estatal o federal. Se requiere que, en la medida en que sea posible, todas dichas personas operen en cumplimiento con todas las medidas recomendadas por los CDC y el FDOH, incluido el distanciamiento social y la limitación del tamaño de los grupos a menos de diez (10) personas.

Sección 7 Este decreto no se aplica a proveedores de servicios de gas natural, de agua, eléctricos y de cable. Esto incluye empresas de camiones o transporte contratadas por cualquiera de dichas empresas de servicios para la entrega de sus productos y servicios.

Este decreto no limita los servicios religiosos en ningún lugar, pero se ruega que todas las personas que lleven a cabo servicios religiosos o asistan a ellos cumplan, en su totalidad, con las medidas recomendadas por los CDC y el FDOH, las cuales incluyen limitar las reuniones a no más de diez (10) personas y poner en práctica un distanciamiento social de al menos seis (6) pies entre las personas.

Sección 8. **Ámbito de aplicación.**

Este Decreto de Emergencia se aplicará a los negocios minoristas y comerciales en función del curso regular de sus operaciones comerciales a partir del 26 de marzo de 2020; todo cambio al alcance comercial de una entidad posterior al 26 de marzo de 2020 no modificará la caracterización de la entidad como esencial o no esencial.

Sección 9. Nulidad parcial.

Toda disposición comprendida en este Decreto de Emergencia que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitida por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto de Emergencia. No obstante, el resto del Decreto de Emergencia, permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto de Emergencia en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborígen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto de Emergencia.

Sección 10. Fecha de entrada en vigencia; duración.

Este decreto entrará en vigencia a partir del _____ .m. el _____ de 2020. Este decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, este decreto podrá ser extendido por decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese por un Decreto de Emergencia posterior.

CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

VALIDEZ JURÍDICA

Firma: _____

Fiscal del Condado

Firma: _____

VERDENIA BAKER, ADMINISTRADORA DEL CONDADO

ENTRÉGUESE Y ARCHÍVESE
SECRETARIO E INTERVENTOR
